

los Expertos relativas a la reducción progresiva de las extracciones de aguas subterráneas, destinadas a regadíos en toda la comarca del entorno de Doñana, y su sustitución por aguas superficiales aportadas por transferencias desde el sistema Chanza-Piedras-Tinto, en la cuenta del Guadiana II. Estas transferencias se contemplan en el Programa núm. 1 del Plan: «Gestión integral del agua» y cuya ejecución corresponde al Estado. En el Programa núm. 5 del Plan, dedicado a Equipamientos e Infraestructuras Viales, se plantea desarrollar una red viaria que permita otorgar un nivel de conectividad interna y accesibilidad exterior, acorde con las necesidades de la Comarca de Doñana, e incrementando sus posibilidades productivas, todo ello, en conexión con las Corporaciones Locales de la zona.

Se pretende con el presente Decreto, desarrollar las actuaciones contenidas en las Medidas 2.2 «Mejora de las infraestructuras agrarias en el Entorno de Doñana» del Programa núm. 2 y 5.6 «Acondicionamiento y mejora de caminos» del Programa núm. 5, del Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana, dentro del marco previsto por la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 1997,

DISPONGO

Primero. Se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma las obras de la Medida 2.2 «Mejora de las infraestructuras agrarias en el Entorno de Doñana» del Programa 2: Agricultura; y de la Medida 5.6 «Acondicionamiento y mejora de caminos» del Programa 5: Equipamientos e infraestructuras viales, incluidas ambas en el «Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana».

Segundo. De acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, se declara la utilidad pública y necesidad de urgente ocupación, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras amparadas en el presente Decreto.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 139 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, las obras se clasifican de la siguiente forma:

- a) Obras de interés general: Acondicionamiento y mejora de caminos, conducciones generales de transporte de agua y balsas principales de regulación general.
- b) Obras de interés común: Estaciones de presión y bombeo, redes de distribución del agua y balsas secundarias para cada perímetro de riego.

Cuarto. Las obras a las que se refiere el apartado anterior serán proyectadas, ejecutadas y financiadas con arreglo a lo previsto en los artículos 141, 142, 145, 146, 150 y 152 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto de este Decreto.

Quinto. 1. Las obras de interés general y las de interés común serán proyectadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

2. Las obras clasificadas como de interés común también podrán ser proyectadas por los beneficiarios que vayan a ejecutarlas, previa autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, el cual deberá aprobar el Proyecto.

Sexto. 1. Las obras de interés común podrán ser ejecutadas y financiadas por los beneficiarios en las condiciones previstas en la Orden de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Séptimo. Una vez finalizadas las obras, las de caminos se entregarán, para su conservación, a las Entidades Locales; y el resto de las obras se entregarán a las Comunidades de Regantes, que obligatoriamente habrán de constituirse.

Octavo. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Noveno. El presente Decreto producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de junio de 1997, por la que se establecen las normas para la tramitación de la prima por la comercialización temprana de terneros.

Como consecuencia de las dificultades aparecidas en el sector del vacuno de carne desde el mes de abril de 1996, por la Unión Europea se han puesto en marcha diversos mecanismos de apoyo al sector.

Así, en el marco del Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de junio, han sido publicados varios Reglamentos que implementan las medidas de apoyo mencionadas.

El Reglamento (CE) 2222/96 del Consejo, de 18 de noviembre, establece la posibilidad de que los Estados Miembros pongan en marcha hasta el 30 de noviembre de 1998 una prima por comercialización temprana de terneros.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 3886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de primas en el sector de carne de vacuno, ha sido modificado en especial por los Reglamentos (CE) 2311/96 de la Comisión, de 2 de diciembre, y 18/97, de 9 de enero.

En virtud de tales disposiciones los Estados Miembros deben aplicar hasta el 30 de noviembre de 1998 una de las dos primas citadas en el Capítulo V del Reglamento (CEE) 3886/92, esto es, la prima de transformación prevista en el artículo 4 decies del Reglamento (CEE) 805/68 o una nueva prima que se prevé en el mismo artículo y a conceder por el sacrificio temprano de terneros que no sobrepase unos pesos máximos establecidos en el Anexo IV del citado reglamento.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Orden de 28 de enero de 1997 (BOE núm. 31, de 5 de febrero), por la que establece una prima por la comercialización temprana de los terneros, ha optado para el Estado Español por la segunda de las posibilidades mencionadas, estableciendo el marco general de su aplicación y dictándose con carácter de normativa básica, al amparo del art. 149.1.13 de la Constitución Española, procediendo, por tanto, establecer las normas de aplicación y ejecución de la citada prima en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, y en virtud de las competencias que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se establece el procedimiento para la gestión, tramitación y pago de la prima por la comercialización temprana de terneros, contemplada en la Orden del MAPA de 28 de enero de 1997, de cara a su aplicación y ejecución en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Requerimientos para la concesión de la prima.

1. La prima se concederá por el sacrificio temprano de terneros a aquellas personas físicas o jurídicas con actividad en el sector de la carne de vacuno que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.

2. La prima se concederá por los animales de la especie bovina, tanto machos como hembras, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean sacrificados en mataderos de la Comunidad Andaluza, que estando homologados para el tráfico intracomunitario de carne de vacuno, se hayan comprometido a participar en la aplicación de este régimen de prima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

b) Que sean presentados de acuerdo con las especificaciones de presentación y faenado de la canal que figuran en el Anexo 1 de la presente Orden y cuyo peso en canal de acuerdo con tales especificaciones sea igual o inferior a 124 Kilogramos.

c) Que hayan permanecido de forma ininterrumpida en una explotación situada en territorio del Estado Español durante un período mínimo de noventa días inmediatamente anteriores a la fecha de sacrificio.

d) Cuyas canales cumplan con los requisitos previstos en el R.D. 147/1993, de 28 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, modificado por R.D. 315/1996, de 23 de febrero.

e) Que hayan sido sacrificadas, a más tardar el día 30 de noviembre de 1998.

Artículo 3. Importe de la prima.

El importe de la prima será el previsto en el art. 50 del Reglamento (CEE) 3886/92 o, en caso de revisión, el que resulte de aplicación en cada momento, no abonándose prima alguna en caso de animales sacrificados después del 30 de noviembre de 1998.

Artículo 4. Mataderos colaboradores.

1. Los mataderos homologados para el tráfico intracomunitario de carne de vacuno ubicados en Andalucía que deseen colaborar en este régimen de prima deberán presentar, ante la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, una Declaración de Participación de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 2 de esta Orden, en la que deberán asumir los compromisos que se indican.

2. La aceptación como matadero colaborador será comunicada en cada caso asignándole un número identificativo compuesto por el Código provincial/B01-2130/núm. orden. Transcurrido un mes desde la presentación de la Declaración de Participación sin haber recibido comunicación expresa al respecto se podrá entender denegada la aceptación.

3. Los mataderos colaboradores habrán de llevar actualizado un Registro Específico, relativo a los sacrificios,

según el modelo que les será facilitado y que será verificado con la documentación que soporte la operación.

4. El incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en la Declaración de Participación, dará lugar a la inmediata exclusión del matadero del presente régimen de prima, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran derivarse.

Artículo 5. Solicitudes de prima y documentación.

1. Las solicitudes de prima serán formuladas por los interesados, según el modelo que figura como Anexo 3 a la presente Orden, y presentadas en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda en función de la ubicación del matadero donde se hayan sacrificado las reses, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares y por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF o CIF.

b) Certificado de la entidad financiera que acredite que la cuenta bancaria a la que se transferirá el pago de la ayuda figura a nombre del solicitante.

c) Fotocopia del libro de Registro de la explotación donde hayan permanecido los animales durante el período de retención, correspondiente a las siguientes hojas:

- Hojas de apertura.

- Hojas de movimiento en que figuren anotadas tanto las altas como las bajas de los animales objeto de solicitud de prima.

d) Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparaba el traslado al matadero de los animales objeto de la solicitud.

e) Certificado original, expedido por el matadero colaborador donde consten los animales sacrificados para los que se solicita la prima, según modelo que figura como Anexo 4 de la presente Orden.

2. Las solicitudes serán presentadas en un plazo no superior a las tres semanas desde la fecha de sacrificio.

3. Podrá presentarse una única solicitud para animales sacrificados en distintas fechas, debiendo en este caso tenerse en cuenta el plazo indicado en el punto 2 anterior.

Artículo 6. Tramitación.

Recibidas las solicitudes, por las Delegaciones Provinciales se efectuarán los controles administrativos correspondientes a todas ellas para comprobar que reúnen todos los requisitos exigidos.

El Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA) establecerá las instrucciones necesarias para la gestión y pago correspondientes coordinando diversas unidades necesarias para su ejecución.

Artículo 7. Resolución.

El Director General de Información y Gestión de Ayudas, como Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), resolverá sobre las solicitudes recibidas en el plazo máximo de cinco meses a contar desde la fecha de su presentación, pudiéndose entender desestimadas si, transcurrido dicho plazo, no hubiera recaído resolución expresa.

Artículo 8. Controles.

1. Además de los controles administrativos sobre las solicitudes presentadas, se efectuarán controles sobre el terreno en cada matadero colaborador sobre al menos el cincuenta por ciento de los animales sacrificados y objeto

de solicitud de prima, dichos controles comprenderán al menos:

- Verificación de los datos que figuran en el Registro Específico del matadero y su concordancia con la información señalada en las solicitudes y documentación presentada, contrastándola con la información técnica y contable.

- Comprobación, en su caso, de la presentación de las canales y su peso, así como los números de identificación de las mismas.

- Con ocasión de la realización de un control físico en matadero se practicarán controles para comprobar que las canales que se presentan con derecho a prima cumplen con los requisitos establecidos, de todo ello, se levantará un acta que contendrá al menos los números de identificación de los animales sacrificados así como sus números de sacrificio y pesos correspondientes.

2. Los controles anteriores serán complementados con controles sobre el terreno en las explotaciones a fin de verificar el período de retención declarado a través del Libro de Registro correspondiente, tales comprobaciones abarcarán al menos al diez por ciento de los animales para los que haya sido solicitada la prima. En el caso de que se trate de una explotación situada fuera de Andalucía se solicitará a la Comunidad Autónoma correspondiente la realización de los controles de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA de 28 de enero 1997.

Artículo 9. Modificación del número animales con derecho a prima y reembolso.

1. Si como consecuencia de un control, sea administrativo o sobre el terreno, se comprobase que el número de animales declarados en una solicitud es superior al de los que efectivamente cumplen con los requisitos para la obtención de la prima, sólo se concederá ésta para un número de animales resultante de disminuir al número de animales que cumplen tras los controles, el número de animales que no cumplen. Si el resultado fuera un número negativo, no se abonará prima alguna.

2. Si los solicitantes hubieran de devolver importes percibidos indebidamente habrá de reembolsarse al FAGA dichos importes con los intereses calculados sobre el tiempo que media entre el pago realizado y el reembolso. El tipo de interés aplicable será el de demora establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y al cual se refiere el art. 58.2 de la Ley General Tributaria.

Si el pago indebido resultase por error cometido por la Administración no se aplicará interés alguno al reembolso.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Orden, se estará a la correspondiente normativa comunitaria y, concretamente, a la Orden del MAPA de 28 de enero de 1987, por la que se establece una prima por la comercialización temprana de terneros y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de Información y Gestión de Ayudas, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

Presentación de la canal.

Se entiende por canal el cuerpo del animal sacrificado tal y como se presenta después de las operaciones de sangrado, eviscerado y desarrollado, presentado:

- Sin cabeza y sin manos ni pies.
- Sin los órganos de la cavidad torácica.
- Sin los órganos de la cavidad abdominal, con la excepción de los riñones, y retirada de la grasa de riñonada.
- Sin los órganos sexuales ni músculos contiguos sin la grasa de la cavidad pelviana.
- Sin diafragma ni pilares del mismo.
- Con el rabo.
- Sin médula espinal.
- Sin grasa de los testículos y sin la grasa adyacente de la cara interna de la falda.
- Sin grasa (corona) en la cara interior de la pieza.

ANEXO 2

DECLARACION DE PARTICIPACION DE MATADERO HOMOLOGADO EN EL REGIMEN DE PRIMA A LA COMERCIALIZACION TEMPRANA DE TERNEROS

Don/Doña,
con DNI núm., en calidad de
..... del matadero,
situado en la localidad de, calle/plaza
....., número,
Código Postal, provincia de
Teléfono: Fax:, con
número de autorización para el tráfico intracomunitario
de carnes vigente

DECLARA:

1.º Que conoce la Orden del MAPA de 28 de enero de 1997, por la que se establece una prima por comercialización temprana de terneros (BOE de 5 de febrero), los reglamentos Comunitarios que establecen dicha prima, así como la Orden de de de de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2.º Que está interesado en la participación como matadero colaborador para la gestión de dicha prima.

3.º Que se compromete a lo siguiente:

- Llevar actualizado un registro específico relativo a los sacrificios de todos los animales que cumplan los requisitos para poder acceder a la prima que refleje, por cada fecha en la que se produzca sacrificio:

a) Los números de identificación de los animales sacrificados, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece

un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.

b) Los números de sacrificios asignados a las canales de los animales, relacionando estos números con los de identificación previstos en el apartado anterior.

c) Los pesos de cada una de las canales.

- Someterse a todos los controles y efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca para la verificación de los datos que sea necesaria y colaborar en la realización de los mismos de acuerdo con lo establecido en el art. 50 ter. del R(CE) 3886/92.

- Expedir los certificados necesarios para la solicitud de la prima.

4.º Asimismo se compromete a facilitar a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas. Fondo Andaluza de Garantía Agraria el calendario de faenado en relación con esta operación.

Por lo anteriormente expuesto.

SOLICITA:

Se le acepte para participar como Matadero colaborador en la gestión de la prima establecida a la comercialización temprana de terneros.

En, de de 199...

ANEXO 3 (Reverso)

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca	SOLICITUD DE PRIMA POR COMERCIALIZACIÓN TEMPRANA DE TERNEROS (Reverso continuación) O.M. de 28 / / 1997	COMERCIALIZACIÓN TEMPRANA TERNEROS
Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="97"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Registro de entrada de la Administración	

5. Que los animales objeto de la presente solicitud han permanecido en la explotación que se describe más abajo durante un período mínimo de los 90 días inmediatamente anteriores a la fecha del sacrificio.

Código de la explotación

Datos del titular de la explotación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
DIRECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN (Finca, lugar o paraje)	PROVINCIA		
MUNICIPIO	CÓDIGO INE	CÓDIGO POSTAL	

6. Que los animales objeto de la presente solicitud estaban identificados individualmente de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 205/96 de 9 de febrero y sus números individuales así como los de sacrificio de las correspondientes canales, figuran reseñados en el certificado del matadero que se adjunta a la presente solicitud.

7. Que las canales de los animales cumplen con los requisitos previstos en la Directiva 64/433/CEE.

8. Que, hasta la fecha, ha solicitado la prima por comercialización temprana de terneros correspondiente al año _____ para un total de _____ terneros que considera reúnen los requisitos para su obtención, incluyendo los correspondientes a la presente solicitud, que es la número _____ de las presentadas dicho año.

SE COMPROMETE A:

1. Devolver las cantidades percibidas indebidamente en concepto de esta prima si así se lo solicitase la autoridad competente, incrementadas en su caso, con los intereses legales correspondientes.
2. Facilitar la realización de los controles que la autoridad competente considere necesarios, para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la prima.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

(Marcar con una "X" lo que corresponde)

- Fotocopia del NIF o CIF.
- Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad del solicitante de la cuenta corriente o libreta.
- Fotocopia del libro de registro de la explotación donde han permanecido los animales durante el período de retención, correspondiente a las siguientes hojas:
 - Hojas de apertura.
 - Hojas de movimiento en que figuren anotadas tanto las altas como las bajas de los animales objeto de la presente solicitud.
- Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que ampara el traslado al matadero de los animales objeto de la presente solicitud.
- Certificado del matadero previsto en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 4/VI/97, correspondiente a todos y cada uno de los animales a que se refiere la presente solicitud.

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 4/VI/97, le sea concedida la prima de comercialización temprana de terneros, por un total de _____ terneros, que considera reúnen los requisitos para su concesión. El ingreso correspondiente se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 1.997

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS

ANEXO 4

CERTIFICACIÓN DEL MATADERO COLABORADOR

D./D^a _____ con D.N.I. n^o _____
 En su calidad de _____ del
 matadero _____
 situado en la localidad de _____ Código
 Postal _____
 provincia de _____ y domicilio _____
 con número de autorización para el tráfico intracomunitario de
 carnes _____
 y que participa en el sistema de primas por comercialización temprana de terneros, con el
 n^o _____

CERTIFICA:

Que en la fecha _____ han sido sacrificados en este matadero un total
 de _____ terneros presentados por D. _____
 con D.N.I. n^o _____ que llegaron amparados por la Guía de Origen y Sanidad
 Pecuaria número _____ procedentes de la explotación ganadera con
 código _____⁽¹⁾

Dichos animales se encontraban identificados, de acuerdo con el Real Decreto 205/1996, tal y
 como se reseña a continuación, y fueron sacrificados y faenados de acuerdo con las prescripciones de
 presentación de las canales que se recogen en el Anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura y
 Pesca, de _____ de _____ de 1997, siendo asimismo pesados de conformidad con dicha
 presentación obteniéndose los pesos que se detallan:⁽²⁾

Número de Identificación auricular del animal	Número de Sacrificio de la canal	Peso (kilogramos)

Y para que conste, y a los efectos de que pueda solicitarse la prima por comercialización
 temprana de terneros prevista en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca,
 de _____ de _____ de 1997, se expide el presente certificado:

En _____ a _____ de _____ de 199_

Por el Matadero,

Conforme,⁽³⁾

⁽¹⁾ Se emitirá un certificado por cada partida de animales que se sacrifiquen en una fecha, procedentes de una misma explotación
⁽²⁾ Se adjuntarán copias de los registros de básculas.
⁽³⁾ Firma de la persona que presentó los animales en el matadero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 17 de junio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

Los residuos peligrosos, denominación comprensiva de lo que normativamente se conoce como residuos tóxicos y peligrosos (Directiva del Consejo 91/689/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos y Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se da publicidad al Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000), plantean en la actualidad a la Administración Pública, a los productores y a los gestores autorizados el problema de su control como uno de los objetivos primordiales en materia de protección ambiental.

La priorización de este objetivo parte de una exigencia que demanda la sociedad y consecuencia de la misma, del mandato normativo que se recoge al respecto en la legislación vigente a nivel nacional y autonómico.

Habida cuenta de la importancia que para el control y la gestión de los residuos peligrosos tiene el contar con una planificación adecuada en la que colaboren todos los sectores implicados y partiendo de la situación actual al respecto de la Comunidad Autónoma y su posible evolución, resulta necesario planificar las soluciones más adecuadas para el control de los residuos peligrosos, siguiendo para ello la previsión del artículo 52 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y, específicamente, lo establecido en los artículos 32.1 y siguientes del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre.

Esta actividad de planificación que se realiza en sintonía con lo prevenido al respecto en la Unión Europea y la planificación sectorial estatal, inexorablemente ha de ir desde la prevención en la producción de residuos, hasta la recuperación o eliminación final para aquéllos que inevitablemente se originan, teniendo a la vista el «status» tecnológico presente y previsible para el horizonte que se atisba con el instrumento de planificación que ahora se formula.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1997,

ACUERDA**Primero. Formulación.**

Formular el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, cuya estructuración, elaboración y aprobación se ha de realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, así como lo determinado en el presente Acuerdo.

Segundo. Intervención de la Consejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, las competencias y funciones atribuidas a la extinta Agencia de Medio Ambiente en relación con el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, serán ejercitadas por los correspondientes órganos de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Contenido.

Según lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos que se formula contendrá:

1. Las menciones relativas a aquellos aspectos que como plan con incidencia en la ordenación del territorio le corresponden, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, específicamente:

- a) La expresión territorial del análisis y diagnóstico de la gestión de los residuos peligrosos en Andalucía.
- b) La especificación de los objetivos territoriales a conseguir de acuerdo con las necesidades de gestión de los residuos peligrosos y los criterios establecidos para la Ordenación del Territorio.
- c) La justificación de la coherencia de los contenidos del Plan de Gestión que se formula con lo determinado en aplicación del Decreto 83/1995, de 28 de marzo, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y con las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que les afecten.

2. Objetivos específicos, a corto y largo plazo, y ámbito del plan.

3. Programas y acciones a desarrollar, a corto y largo plazo que han de incluir los siguientes datos:

- Tipos, cantidades y origen de los residuos que han de tratarse o eliminarse.
- Prescripciones técnicas generales.
- Disposiciones especiales para residuos particulares.
- Lugares o instalaciones apropiadas para la eliminación.
- Acciones de minimización.
- Personas físicas o jurídicas facultadas para proceder a la gestión de los residuos.
- Estimación de los costes de las operaciones de aprovechamiento, valorización y eliminación.
- Medidas para fomentar la racionalización de la recogida, clasificación, transporte y tratamiento de los residuos.

4. Medio de financiación del Plan.

5. Grado de autosuficiencia de la Administración Pública en relación con los residuos peligrosos producidos y/o gestionados en el territorio de Andalucía, donde se abordarán aquellos aspectos que precisen la coordinación con otras Comunidades Autónomas y/o la acción estatal.

6. Adecuación al Plan Nacional y cumplimiento de la legislación vigente.

7. Procedimiento de revisión del Plan.

Cuarto. Traslado del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos a la Unión Europea.

El Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, una vez aprobado y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá en conocimiento del Estado para su traslado a la Comisión de la Unión Europea por la Consejería de la Presidencia, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Residuos.

Quinto. Eficacia.

El presente Acuerdo será eficaz el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de junio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente